Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
De: Johnrb@cortesuprema.gov.co
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2699372
Fecha: 04/04/2025 17:34:04

TD Nº 2151

Señores
Secretaría de la Sala de Casación Penal
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref: Tutela
Accionante: Carlos Andrés Chadid González
Accionado: Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo y otros

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico que contiene adjunta la demanda citada en la referencia

John Alexander Ruiz Beltrán
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1218
Calle 12 N.° 7-65, Bogotá, Colombia.

De: SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>
Enviado: martes, 18 de marzo de 2025 2:28 p. m.
Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2699372

Cordial Saludo,

Atentamente, me permito enviar Acción de Tutela.

Accionante: Carlos Andrés Chadid González.

Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio: https://forms.office.com/r/7LsandJZse

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,

Yeison Alejandro Torres Hernández
Asistente Administrativo

Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Sincelejo <apptutelassinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 18 de marzo de 2025 11:40 a. m.
Para: SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>
Cc: jaimecard.cardenas@gmail.com <jaimecard.cardenas@gmail.com>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2699372

Buenos días

Señores
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cordial saludos

De manera atenta nos permitimos reenviar Acción de tutela para su respectivo reparto por ser uno de los accionados el Honorable Tribunal Superior Sala Penal de Sincelejo.

Cordialmente

OFICINA JUDICIAL DE SINCELEJO
Reparto
Calle 22 # 16-40 Palacio de Justicia Piso 1
DESAJ Sincelejo

(605) 275-4780 - Ext 1190-1191
ofjudsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
ramajudicial.gov.co

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 18 de marzo de 2025 9:00 a. m.
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Sincelejo <apptutelassinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaimecard.cardenas@gmail.com <jaimecard.cardenas@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 2699372

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2699372

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: SUCRE.
Ciudad: SINCELEJO

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: SUCRE.
Ciudad: SINCELEJO

Accionante: JAIME ARTURO CARDENAS CORREA Identificado con documento: 92500052
Correo Electrónico Accionante : jaimecard.cardenas@gmail.com
Teléfono del accionante :
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO- Nit: ,
Correo Electrónico: spenalsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SINCELEJO- Nit: ,
Correo Electrónico: pcto04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: FISCALIA 6 SECCIONAL DE SINCELEJO - Nit: ,
Correo Electrónico: eribert.onate@fiscalia.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Honorables Magistrados

SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

ACCIONANTE: CARLOS ANDRÉS CHADID GONZÁLEZ.

ACCIONADO: SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO- JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO- FISCALIA 6 SECCIONAL DE SINCELEJO.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO: DEBIDO PROCESO.

JAIME ARTURO CARDENAS CORREA, abogado en ejercicio, identificado con cédula No. 92.500.052 , y portador de la tarjeta profesional número 238.133 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Sincelejo-Sucre, correo electrónico registrado en SIRNA *jaimecard.cardenas@gmail.com,* en mi calidad de defensor de confianza del señor **CARLOS ANDRES CHADID GONZALES**, dentro del proceso penal adelantado en su contra por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD**, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Sentencia de segunda instancia de fecha diciembre 13 de 2024 proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Sincelejo, que confirmó la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 8 de noviembre de 2024 del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento, con fundamento en lo siguientes:

HECHOS

1. Dentro del proceso penal adelantado en contra del señor **CARLOS ANDRÉS CHADID GONZÁLEZ** por el delito de homicidio agravado con circunstancia de mayor punibilidad, se suscribió un preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación, en el que se pactó la aceptación de cargos por **homicidio simple** con una pena de **208 meses de prisión (17 años)**.
2. En la audiencia de verbalización del preacuerdo, la Fiscalía verbalizó la pena negociada de 208 meses, pero esta no quedó expresamente consignada en el escrito formal.
3. Posteriormente, el Juez de conocimiento impuso una pena de **22 años, 4 meses y 16 días de prisión**, desconociendo el acuerdo entre las partes y sorprendiendo al condenado con una pena mayor a la negociada.
4. La Sala Penal del Tribunal Superior de Sincelejo confirmó la sentencia sin considerar que el consentimiento del procesado se encontraba viciado por falta de información clara y precisa, lo que vulneró su **derecho fundamental al debido proceso**.

ANTECEDENTES DEL PREACUERDO Y EVIDENCIA DE LA NEGOCIACION DE UNA PENA DE PRISIÓN DE 208 MESES (17 AÑOS) CON LA FISCALÍA

Reunidos en el despacho de la fiscalía 6 seccional de Sincelejo el día 25 de abril del año 2024 a las 8:51 a.m. el **Dr. ERIBERT DANES OÑATE VANEGAS** con el suscrito apoderado en representación del procesado **CARLOS ANDRÉS CHADID GONZÁLEZ**, este ofreció un preacuerdo donde eliminaba la circunstancia de agravación quedando en homicidio simple y, por tanto, la pena se tasaría en 208 meses, equivalente a 17 años. Al minuto 4:41 de la grabación el fiscal dice "**el simple son 17**", al minuto 4:46 le pregunto al fiscal ¿en cuánto quedaría la pena?, el responde "**los 17**", seguidamente al minuto 5:00 reitera "**el simple la mínima son 17**", y al minuto 5:37 nuevamente el fiscal dice "**si ustedes indemnizan bajaría esos 17 a la mitad**", en todo momento el fiscal **ERIBERT DANES OÑATE VANEGAS** siempre mantuvo la pena en **17 años,** Esta conversación, por seguridad y con el fin de mostrarle al procesado lo que se había conversado con el fiscal fue grabada con mi celular, estando acreditado de manera sumaria el ofrecimiento por parte de la fiscalía general de la nación.

Tal ofrecimiento, concuerda perfectamente con las afirmaciones realizadas en la audiencia de verbalización del preacuerdo el 10 de octubre de 2024 por parte del **Dr. ERIBERT DANES OÑATE VANEGAS**:

> Minuto 16:51: Fiscal manifiesta: "quedando el delito en homicidio simple"
>
> Minuto 17:41: Fiscal manifiesta: "quedando el delito en homicidio simple"
>
> Minuto 32:54" Fiscal manifiesta: "quedando en homicidio simple con una pena de 208 meses si no estoy mal"

Tales afirmaciones del representante de la Fiscalía grabadas en audiencia de verbalización del preacuerdo coinciden perfectamente con la grabación realizada en el despacho del fiscal, el día 25 de abril del año 2024 a las 8:51 a.m., lo que confirma que efectivamente ese fue el monto de la pena de prisión que le fue informado a la defensa por parte del fiscal **OÑATE VANEGAS** (208 meses equivalente a 17 años por el delito de homicidio simple), habida cuenta la eliminación de la circunstancia de agravación, y consecuentemente, fue la misma información que la defensa le transmitió a su representado para que procediera a aceptar los cargos.

Obsérvese entonces, que el fiscal nunca habló de circunstancias de mayor punibilidad, sino, de homicidio simple con una pena de 208 meses.

Todo lo anterior, confirma que la información transmitida por la fiscalía a la defensa indujo en un error a la defensa y al procesado, pues, las conversaciones entre defensa y procesado siempre giraron en torno a la aceptación de un preacuerdo por el delito de homicidio simple con una pena de 208 meses de prisión (17 años), y fue con base en tal información que el Sr. **CARLOS ANDRÉS CHADID GONZÁLEZ** decide aceptar los cargos en el preacuerdo con la fiscalía, para luego ser sorprendido con una pena de 22 años, 4 meses y 16 días, todo lo cual, rompe el debido proceso, pues la información que este había recibido no concuerda con la condena que finalmente se le impuso, **desconociéndose el derecho a una debida información.**

Correo electrónico: ***jaimecard.cardenas@gmail.com***
Telefono: 3194531532

En razón a ello, se produce una nulidad de la sentencia por vicio en el consentimiento del procesado, a quien se le negó el derecho a la información, pues se le hizo creer por parte de la fiscalía que recibiría una pena de 208 meses **y luego le cambiaron las reglas de la negociación del preacuerdo, siendo condenado a 22 años, 4 meses y 16 días de prisión.**

PETICIONES

1. Que se ampare el Derecho fundamental al Debido proceso de mi representado.
2. Que como consecuencia de lo anterior se declare la nulidad de la providencia emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Sincelejo, por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso del señor **CARLOS ANDRÉS CHADID GONZÁLEZ**.
3. Que se ordene retrotraer el proceso a la etapa de verbalización del preacuerdo para que se respete la pena acordada de 208 meses de prisión.
4. Que se adopten medidas para garantizar que los jueces respeten los términos de los preacuerdos y la información dada al procesado.

CONSIDERACIONES DEL ACCIONANTE

La sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo en su sentencia del 13 de diciembre de 2024 al confirmar la sentencia condenatoria del 8 de noviembre de 2024, incurrió en la violación del debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por cuanto, basó su decisión única y exclusivamente en el hecho de que en el escrito de preacuerdo las partes acordaron la eliminación de un agravante más no la tasación de la pena en el mínimo para el delito de homicidio simple, y por tanto, era tarea del juzgador de primera instancia ocuparse de ello, de acuerdo a los parámetros legales establecidos.

Desconoció el debido proceso el ad-quem, por cuanto, no tuvo en cuenta que la motivación que llevo al Sr. **CARLOS ANDRÉS CHADID GONZÁLEZ** para aceptar los cargos fue precisamente la información ofrecida por la Fiscalía General de la Nación en cuanto al monto de la pena de prisión que tendría que cumplir una vez suscrito el preacuerdo.

Si bien, como se dijo en los antecedentes fácticos, no quedó expresamente señalado en el preacuerdo que la pena sería de 17 años (208 meses, correspondiente al mínimo de la pena de prisión para el delito de homicidio simple), tal error no es congruente con la actuación de la fiscalía, quien desde un inicio así lo ofreció, y **no podemos afirmar que la finalidad del acuerdo era no tasar la pena.**

En ese orden de ideas, está demostrado que en la negociación que el suscrito hizo con el fiscal **ERIBERT OÑATE VANEGAS** el día 25 de abril del año 2024 a las 8:51 a.m., en el despacho de la fiscalía 6 seccional, así como la verbalización del preacuerdo, el fiscal siempre manifestó que la pena quedaría en 208 meses por el delito de homicidio simple, induciendo entonces al procesado a aceptar cargos en el preacuerdo con base en esa información errada, la cual, finalmente no incluyó en el escrito de acusación dejando en libertad al juez para que tasara una pena superior a la negociada.

En ese sentido, si bien el Tribunal encuentra razón en que, cuando no se llega a un acuerdo respecto de la pena, corresponde al juez realizar la tasación, **no puede desconocerse el derecho a la debida información**, que comprende el derecho a la defensa dentro del marco de un debido proceso para el hoy condenado.

El preacuerdo está viciado por cuanto la manifestación libre y voluntaria de aceptarlo estuvo basada en información distinta, esto es, una promesa de una pena de prisión de 17 años o 208 meses, lo cual, por error de la fiscalía no quedó escrito en el preacuerdo, pero si fue verbalizado y explicado a las víctimas por parte del fiscal.

Así las cosas, no puede el Tribunal cercenar el derecho que el Sr. **CARLOS ANDRÉS CHADID GONZÁLEZ** tenía de recibir información real que le permitiera tomar una decisión consciente, libre y voluntaria respecto de la pena que se le impondría si aceptaba los cargos, so pretexto de una omisión formal en el escrito de preacuerdo de no haber expresado el monto de la pena, pues entre las partes sí se había llegado a un acuerdo sobre el monto de la pena, esto es, 208 meses de prisión por el delito de homicidio simple.

De tal forma que, la aceptación de cargos se torna viciada de legalidad, pues fue consecuencia de una inducción a error por parte del ente acusador, quien omitió expresar en el escrito de preacuerdo el monto de la pena acordada, pero sí lo expresó verbalmente, entonces, tal error no puede ser trasladado al procesado quien siempre confió en la palabra del fiscal transmitido por intermedio del suscrito defensor, que, en cuanto a la pena, purgaría 17 años de prisión.

Así las cosas, con base en el literal l) del artículo 8 de la Ley 906 de 2004, el procesado tiene derecho a ser informado en debida forma antes de renunciar a su derecho a no auto incriminarse y a tener un juicio oral y público, garantía que le fue desconocida en el proceso al recibir una información distinta de lo que realmente ocurrió en el proceso una vez aceptó los cargos, siendo condenado por una pena mucho mayor a la que la fiscalía había ofrecido y le había sido informada por su apoderado defensor, siendo evidentemente sorprendido.

En ese orden de ideas, nada justifica la violación del debido proceso al Sr. **CARLOS ANDRÉS CHADID GONZÁLEZ**, por lo cual, por intermedio de esta **ACCION DE TUTELA** se propone la nulidad por violación del debido proceso, con el fin de que se declare que el proceso es nulo desde la audiencia de verbalización del preacuerdo de fecha octubre 10 de 2024 (inclusive), para que la fiscalía y la defensa tengan oportunidad de plantear nuevamente el preacuerdo en los términos inicialmente negociados e informados al procesado, esto es, con una tasación punitiva de 17 años de prisión, o en su defecto, se le garantice un juicio oral y público.

Queda así demostrado la vulneración al derecho fundamental al Debido proceso de mi representado, por cuanto, se quiebra la columna vertebral del argumento que tuvo en cuenta el Tribunal para confirmar la decisión de primera instancia, esto es, que no se acordó la tasación de la pena, pues ello desconoce la primacía de los derechos humanos, la dignidad humana y el debido proceso del procesado, dando prevalencia a las formas sobre el derecho sustancial, toda vez que enfoca la solución del problema jurídico hacia otro lado, cuando lo cierto es que el problema jurídico debe girar en torno a si la fiscalía ofreció o no al hoy condenado una pena

de prisión de 17 años (208) meses y tal información, transmitida por medio de su apoderado defensor fue la base para que este manifestara el consentimiento a la suscripción del acuerdo.

En ese sentido, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** se sustenta en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, para que se declare la nulidad de lo actuado desde la verbalización del preacuerdo (inclusive), toda vez que se le violó al procesado su derecho a la información, y su decisión de aceptar cargos de manera libre y voluntaria está viciada por el error.

REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-590 de 2005 y SU-917 de 2010), la acción de tutela contra providencias judiciales es procedente si se cumplen los siguientes requisitos:

1. **Relevancia constitucional**: El caso involucra la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, lo cual tiene relevancia constitucional.
2. **Subsidiariedad**: No existen otros mecanismos judiciales idóneos y eficaces para corregir la vulneración, ya que el recurso de casación no constituye un medio eficaz frente a este tipo de irregularidades.
3. **Inmediatez**: Se presenta dentro de un término razonable tras la última decisión judicial.
4. **Identificación del defecto**: Se demuestra que la providencia judicial adolece de un defecto que vulnera derechos fundamentales.
5. **No se trata de una sentencia de tutela**: La decisión impugnada es una providencia judicial ordinaria y no una decisión de tutela.

DEFECTO EN LA PROVIDENCIA JUDICIAL Y VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

La providencia judicial incurrió en **un defecto sustantivo y un defecto fáctico**, conforme a la doctrina de la Corte Constitucional:

- **Defecto sustantivo:** Se desconoció el alcance del preacuerdo y la obligación de la Fiscalía de respetar los términos acordados con la defensa, alterando la decisión con una pena superior sin justificación legal.
- **Defecto fáctico:** No se valoraron las pruebas que demostraban el acuerdo verbal entre la Fiscalía y la defensa, incluyendo la grabación en la que el fiscal verbaliza la pena de 208 meses.

SUSTENTO DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

Según Quinche Ramírez en su obra Acción de tutela contra providencias judiciales, la tutela procede contra decisiones judiciales cuando vulneran principios esenciales del Estado de derecho, como el debido proceso. En el presente caso, la imposición de una pena superior a la negociada sin justificación vulnera gravemente los principios de confianza legítima y seguridad jurídica en el marco de los preacuerdos penales.

PRUEBAS

- Solicitó se oficie a la Fiscalía 6 seccional, al Juzgado 4 Penal del Circuito de Sincelejo, y a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo a fin de que remitan con destino a su despacho copia de los expedientes del proceso penal radicado 700016001034202302079 que se adelantó por el delito de Homicidio con circunstancias de agravación en contra de mi representado.
- 53AudioAudienciaVerbalizaciónPreacuerdo.mp4
- 65AudioAprobaciónPreacuerdo.mp4
- La grabación de la conversación sostenida entre la defensa y el fiscal **ERIBERT OÑATE VANEGAS,** el día 25 de abril del año 2024 a las 8:51 a.m. en el despacho de la Fiscalía 6 Seccional de Sincelejo.

ANEXOS

Poder para actuar en la presente acción de tutela.

JURAMENTO

Declaro bajo juramento que no se ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos invocados, y que esta acción no busca reemplazar los mecanismos ordinarios de defensa judicial, sino la protección urgente del derecho fundamental al debido proceso, que ha sido vulnerado.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y el accionante, recibiremos notificaciones en el siguiente correo electrónico: jaimecard.cardenas@gmail.com,
EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO recibe notificaciones en el correo: <spenalsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
El JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO recibe notificaciones en el correo: pcto04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
La FISCALIA 6 SECCIONAL DE SINCELEJO recibe notificaciones en el correo: <eribert.onate@fiscalia.gov.co>

Atentamente,

JAIME ARTURO CARDENAS CORREA
CC. 92.500.052 de Sincelejo-Sucre
T.P 238.133 del C.S. de la J.,

Fecha 14/03/2025

PODER
ACCIÓN DE TUTLELA

SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

ACCIONANTE: CARLOS ANDRÉS CHADID GONZÁLEZ.

ACCIONADO: SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO- JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO- FISCALIA 6 SECCIONAL DE SINCELEJO.

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE SINCELEJO-SUCRE (REPARTO)
E. S. D.

Yo **CARLOS ANDRÉS CHADID GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de perjudicado directo, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial al doctor ***JAIME ARTURO CARDENAS CORREA***, abogado en ejercicio, identificado con cédula No. 92.500.052 , y portador de la tarjeta profesional número 238.133 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Sincelejo-Sucre, dentro del proceso penal adelantado en mi contra por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD** para que en mi nombre y representación formule ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** para protección del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, el cual me está siendo vulnerado.

Atentamente,
CAYI

CARLOS ANDRES CHADID GONZALEZ
CARLOS ANDRÉS CHADID GONZÁLEZ
CC.1.102.888.901 de Sincelejo-Sucre

14-03-25
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
JURÍDICA EPMSC SINCELEJO
V° B°

Acepto,

JAIME ARTURO CARDENAS CORREA
CC. 92.500.052 de Sincelejo-Sucre
T.P 238.133 del C.S. de la J.,

AUDIOS PRUEBAS

Audio aprobación de acuerdo

https://drive.google.com/file/d/1WhPZg-dQgdrB53Rm-jrF-AFfJG3dE_r6/view?usp=sharing

Negociación- Preacuerdo

https://drive.google.com/file/d/1vayt3TiqwaYYBvc4JV8bieYBVs18UsAw/view?usp=sharing

Audio verbalización preacuerdo

https://drive.google.com/file/d/1E8z03_77Li-V-LxHufLazYCXCabwXnNy/view?usp=sharing